



## PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado han implementado medidas, dentro del ámbito de sus competencias, orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió entre otras, la restricción de entrada al país de personas de nacionalidad extranjera, restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, etc.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que regule el uso de mascarillas en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación de emergencia, así como en cumplimiento a la disposición del COE Nacional y por la necesidad de tomar medidas de prevención en el cantón, orientadas a mitigar un posible contagio masivo por covid19, derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, ha elaborado el proyecto de Ordenanza Municipal que regule el uso de la mascarilla y demás medidas de protección para circular en el espacio público.





## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;

**QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

**QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la norma ibídem prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el



cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

**QUE**, mediante Resolución Ejecutiva Municipal No. 048 del lunes 16 de marzo de 2020, el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;





**EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA Y  
MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO  
PÚBLICO**

**Artículo 1.-** Disponer, el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica a nivel comunitario para todos los habitantes del cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de que puedan circular en el espacio público del cantón.

**Artículo 2.-** Establecer el paso obligatorio de automotores por los puntos establecidos de desinfección y fumigación.

**Artículo 3.-** Sancionar con una multa equivalente a los siguientes valores: por primera vez, el 10% de un Salario Básico Unificado (SBU); por segunda ocasión, el 20% de un Salario Básico Unificado; y, por tercera vez, el 30% del SBU, a quien incumpla con cualquiera de las medidas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Encargar, la ejecución de la presente Ordenanza a Comisaría Municipal, como la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere para la aplicación de la presente ordenanza. De ser necesario se contará con la colaboración, en coordinación con la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas.

**Artículo 5.-** Restricción, de conformidad con la Resolución emitida por el COE Nacional, se restringe:

1. El uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario.
2. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.



## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.-** La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIA

**Primera.-** El señor Comisario Municipal en coordinación con la Dirección Financiera y Sindicatura, dentro del término de 24 horas, una vez publicada la presente Ordenanza, deberá elaborar los formatos de citación para la aplicación de las sanciones respectivas.

**Segunda.-** El Comisario Municipal llevará un registro y respaldos de las personas sancionadas, con el fin de que inmediatamente terminada la emergencia en el cantón, dicho listado se remita a la Dirección Financiera, quien emitirá los títulos de crédito para el cobro respectivo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en el cantón de Pedro Vicente Maldonado a los xxx días del mes de xxx de 2020.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

